

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO

DECRETO NÚMERO QUINCE 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Numeral 5 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo normativo de sus competencias.

II. Que de conformidad con el Art. 4, numeral 5, 10, 19, 22 y Art. 31 numeral 6 Código Municipal, es competencia y obligación Municipal de recuperar, conservar y proteger los recursos renovables y no renovables.

III. Que de conformidad con el Art. 64-A de la Ley del Medio Ambiente, es responsabilidad de las municipalidades adoptar regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático.

IV. Que de conformidad con los Arts. 8 literal a), 22, 79 y siguientes de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, es facultad del Concejo Municipal desarrollar las contravenciones relativas a la protección ambiental.

V. Que el Concejo Municipal ha garantizado el derecho de la población a ser informada y participar en la construcción de las presentes disposiciones, realizando diversos talleres, en los cuales los habitantes han legitimado la necesidad de un instrumento normativo de protección ambiental.

VI. Que enfrentamos una responsabilidad impostergable para con las presentes y futuras generaciones de resolver los conflictos socio-ambientales, ello demanda dotar a la municipalidad de una Ordenanza Ambiental moderna que sea coherente con los principios del Derecho Ambiental, nacional e internacional.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Nueva Concepción, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 30 numeral 4 y 3 numeral 5 del Código Municipal; y, artículos 8, 22, 79 y siguientes de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas decreta la siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las competencias municipales en materia de la protección, conservación y reparación ambiental, además de desarrollar el interés social, la participación y organización comunitaria en dicha materia, con el fin de evitar al máximo los posibles y previsibles efectos nocivos al ambiente y los riesgos ambientales o de contaminación en los ecosistemas y espacios públicos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, y tendrá competencia sobre ecosistemas contenidos en dicha jurisdicción con independencia de su régimen de propiedad.

Las presentes disposiciones son aplicables a toda persona natural o jurídica, inclusive a personas que estén de paso o en tránsito.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- La Alcaldía Municipal o funcionario delegado, en adelante denominado "La Alcaldía " o "El Delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas, que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

La Unidad Ambiental Municipal es una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en la jurisdicción municipal y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional y con los comités en la gestión ambiental.

PRINCIPIOS AMBIENTALES DE GESTIÓN MUNICIPAL

Art. 4.- La gestión ambiental municipal, se fundamentará en los siguientes principios:

- a) Los habitantes del Municipio de Nueva Concepción, tienen Derecho a un Medio Ambiente Sano. Es obligación del Estado en coordinación con la municipalidad tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.
- b) El desarrollo municipal debe ser compatible con la protección ambiental y tendrá presente en su evolución el interés social señalado en el Art. 117 de la Constitución.
- c) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;
- d) Se dará preferencia a la generación de conciencia y cambio de conducta sobre las sanciones ambientales, ello con el fin de estimular la creación de una nueva cultura ambiental.
- e) Participación, mediante procesos de construcción social colectivos tiene la doble calidad de derecho exigible y responsabilidad cívica, la participación será fomentada mediante mecanismos accesibles de intervención.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- Son funciones y atribuciones de la Alcaldía:

- a) Fomentar la formación y organización de Comités Ambientales en barrios, colonias, cantones y caseríos.
- b) Apoyar y fortalecer el trabajo de la Unidad Ambiental Municipal.
- c) Coordinar con apoyo de organismos e instituciones la implementación de programas y campañas de educación ambiental, protección y conservación de los recursos naturales.
- d) Identificar, determinar y dictar disposiciones especiales mediante acuerdo municipal que regirán en zonas de protección, conservación y/o reparación de ecosistemas.
- e) Coordinar con instituciones e instancias competentes el cumplimiento de las normas ambientales.
- f) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comités ambientales, asociaciones o fundaciones ambientalistas, asociaciones de desarrollo comunal y población municipal, todas las Consultas Públicas que de conformidad con el Art. 25 literal b) de la Ley del Medio Ambiente, se realice dentro de la jurisdicción municipal.
- g) Crear y resguardar el Registro Ambiental Municipal.
- h) Elaborar un Plan de Gestión Ambiental Municipal con participación de todos los Comités Ambientales debidamente conformados, y con la participación de amplios sectores y actores municipales.
- i) Realizar labores preventivas necesarias para evitar la contaminación ambiental, riesgos ambientales, mediante la protección integral de los diversos ecosistemas municipales, incluido el urbano.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para el mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

AGUAS RESIDUALES: Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión

ABONO ORGÁNICO: Fertilizante que proviene de animales, humanos, restos vegetales de alimentos, restos de cultivos de hongos comestibles u otra fuente orgánica y natural, que añadido al suelo agrícola, lo enriquece proporcionándole materia orgánica y principalmente minerales esenciales para el metabolismo de las plantas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley

CAUCE: Canal natural o artificial que cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para que las aguas correspondientes a la creciente o avenida máxima ordinaria escurran sin derramarse

CAUDAL AMBIENTAL: flujo mínimo de agua, que debe mantenerse en un río, aguas abajo de una represa, captación o derivación con la finalidad de preservar las funciones y valores básicos del recurso; como hábitat de flora y fauna natural, como diluyente de contaminación, transporte de sólidos y nutrientes, amortiguación de extremos climáticos e hidrológicos y preservación del paisaje.

CONCIENCIA AMBIENTAL: Proceso continuo de conocer nuestro entorno para conservarlo, protegerlo y repararlo, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Área de recogimiento de aguas lluvias delimitada por una línea divisoria de aguas, cuya escorrentía fluye a través de un sistema de drenaje hacia un colector común, que generalmente puede ser un río, laguna, lago o el mar. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuencas, las cuales a su vez se integran por microcuencas.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESCARGA O VERTIDO: Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

DESECHO SÓLIDO: Material contenido o no en empaques o similares, cuyo destino después de su uso, obsolescencia o caducidad, es la disposición final.

DETERGENTES: Sustancias químicas que alteran el estado natural del agua, en su mayoría contienen polofosfatos o fosfatos empleados para fijar iones, calcio y magnesio.

DISPOSICIÓN FINAL: Última etapa de la gestión integral de residuos, en la cual se depositan definitivamente, en forma sanitaria y ambientalmente segura los desechos sólidos.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EROSIÓN: Es la pérdida completa de la capa orgánica y superficial del suelo, por la acción del agua lluvia o el viento.

FERTILIZANTES: comúnmente conocidos como abonos químicos u orgánicos: son toda sustancia o mezcla de sustancias que se incorporan al suelo o a las plantas en cualquier forma, con el fin de promover o estimular el crecimiento o desarrollo de éstas o aumentar la productividad del suelo

HERBICIDA: sustancia que se utiliza para la destrucción o eliminación de hierbas indeseables o dañinas a los cultivos agrícolas

MANANTIAL: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

PARCELAS AGRÍCOLAS: Áreas pequeñas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PERMISO AMBIENTAL MUNICIPAL: Acto administrativo por medio del cual la Alcaldías de acuerdo a la presente ordenanza, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PESTICIDAS: toda sustancia química o químico-biológica o mezclas de sustancias destinadas a prevenir o combatir plagas o enfermedades en animales y vegetales

PLANTAS EXÓTICAS: Plantas extranjeras que introducidas por el hombre sustituyen a las plantas nativas.

PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

POTREROS: Lugar para la cría y pastoreo de ganado.

QUEMA: Fuego provocado voluntariamente en áreas delimitadas que pueden ser cultivadas o forestadas.

QUEMA PRESCRITA: consistente en quema autorizada y controlada, utilizada como medida de prevención de incendios forestales o de inducción para el control de plagas y enfermedades.

RÍO: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales, para el mantenimiento de su propia biótica.

RESIDUO O RESIDUO SOLIDO: Material o producto resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, contenido o no en empaques o similares,

susceptible de ser reutilizado, reciclado, co-procesado, o aprovechado después de su uso, obsolescencia o caducidad

TRATAMIENTO: Es el procedimiento de modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos, con el objeto de neutralizar su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

ZONA PROTECTORA DEL SUELO: Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.

Art. 7.- La participación en materia de educación y prevención es derecho y deber especialmente para:

- a) Crear organizaciones asociaciones sin fines lucrativos, asociaciones de desarrollo local, comités ambientales comunitarios o estudiantiles para la gestión integral del medio ambiente;
- b) Emitir opiniones, objeciones y/o proponer alternativas previo al otorgamiento de permisos ambientales municipales;
- c) Participar en las Consultas Públicas de los Estudios de Impacto Ambiental;
- d) La reducción de la generación de residuos y eliminación desechos;
- e) La separación, compostaje y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
- f) Fortalecimiento de micro empresas recicladoras y recuperadores individuales.

COMITÉS AMBIENTALES

Art. 8.- La Alcaldía con la participación equitativa de la población, conformará Comités Ambientales.

Los Comités son organizaciones sin fines lucrativos, religiosos o partidaristas de carácter permanente, integradas por personas que residen en un determinado barrio, colonia, cantón o caserío que se asocian para trabajar en forma organizada y participativa; elaborar e impulsar planes, programas y/o proyectos para el beneficio ambiental.

Los Comités Ambientales serán referentes de los lugares o zonas en las que se hayan establecido y estarán conformados por personas vinculados con la gestión ambiental.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS COMITÉS AMBIENTALES

Art. 9.- La representatividad, integración, forma de organización y funcionamiento de los Comités Ambientales en el municipio se regirá por principios, entendiéndose por ellos los siguientes:

- a) **No Discriminación:** La igualdad de oportunidades de las personas para participar en la toma de decisiones públicas, sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, sexo, edad o de cualquier otra especie;
- b) **Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los habitantes de la municipalidad, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas;
- c) **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad siempre que esto no quebrante los derechos individuales y colectivos de quienes conforman la sociedad;
- d) **Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los derechos establecidos en la Constitución y en el Código Municipal;
- e) **Equidad de Género:** Se refiere a la igualdad de oportunidades entre las personas o grupos estructurales;
- f) **Transparencia:** Es la garantía que los habitantes tienen del acceso a conocer la información sobre la gestión ambiental municipal.

CONFORMACIÓN DE COMITÉS AMBIENTALES

Art. 10.- Para promover la conformación de Comités Ambientales, la municipalidad mediante la oficina de participación ciudadana o su unidad ambiental, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Cuando no exista un Comité, se promoverá entre los vecinos una intensa reflexión sobre los problemas ambientales de la comunidad, la importancia y beneficios de la participación organizada, para motivar el interés de que ellos mismos tomen la decisión de formar un Comité Ambiental.
- b) Promover la integración de una Comisión Promotora conformada por tres personas dentro de la comunidad, con esta comisión se trabajará en la realización de una asamblea dentro del barrio, colonia, cantón o caserío según el caso, en la misma se elegirán cinco personas como mínimo y con la presencia de un delegado municipal serán investidos del cargo.
- c) Podrán ser miembros de los Comités Ambientales, los habitantes de la comunidad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de 15 años de edad sin distinción de sexo, religión y condición social. No se podrá pertenecer a más de un Comité Ambiental, dentro de los límites municipales. Los menores necesitan del consentimiento escrito de sus padres o tutores para integrarse al Comité.
- d) Nadie podrá ser obligado a conformar o permanecer en un Comité Ambiental, sin embargo, cuando una persona decida abandonar un comité deberá informarlo a la Unidad Ambiental Municipal.

En los casos donde la organización local lo permita, se podrán formar el Comité Ambiental como organismo dependiente de una Asociación de Desarrollo Comunal.

La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro todos los Comités Ambientales existentes su naturaleza constitutiva así como un registro de las personas que lo conforman.

La conformación de estos comités será sin perjuicio que personas o habitantes puedan formar una institución protectora del ambiente con personería jurídica propia.

OBJETO DE LOS COMITÉS

Art. 11.- Los Comités Ambientales tienen como objetivo participar, analizar, deliberar, proponer y contribuir verificación de medidas para la gestión ambiental en su zona de influencia.

Estos Comités vigilarán la adecuada utilización y protección del medio ambiente, para evitar la contaminación ambiental o el deterioro de los recursos naturales. Asimismo, realizarán las denuncias correspondientes ante las autoridades correspondientes.

FORMACIÓN AMBIENTAL

Art. 12.- Las personas que conformen los comités recibirán un Diplomado en Gestión Ambiental y/o Protección Ambiental, el cual deberá ser impartido por la municipalidad en coordinación con instituciones académicas o entidades públicas pertinentes.

ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS AMBIENTALES.

Art. 13.- Los Comités Ambientales, actuarán conjunta o separadamente con las autoridades encargadas por ley de la protección ambiental y/o de velar por la salud de la población, estas autoridades o instituciones públicas sean civiles o militares están obligadas a prestar su colaboración cuando así sea requerido por un Comité Ambiental.

Son atribuciones específicas de los Comités Ambientales:

- a) Verificar el cumplimiento de permisos, autorizaciones y sanciones en materia ambiental;
- b) Apoyar a la municipalidad en las acciones, programas, proyectos y campañas ambientales que este haga, además de realizar sus propias jornadas de concientización ambiental dentro de las comunidades;
- c) Verificar la separación de residuos, el uso adecuado de los contenedores;

- d) Canalizar las denuncias ambientales de la comunidad ante la autoridad; y,
- e) Coordinar con la Unidad Ambiental Municipal, capacitaciones, inspecciones, jornadas o actividades de protección ambiental.

Los habitantes estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Comités, a fin de permitirles realizar controles y recopilación de información así como cualquier otra acción para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROTECCIÓN

Art. 14.- Toda persona tiene los siguientes deberes de protección ambiental:

- a) Hacer un uso racional de los recursos naturales del Municipio y denunciar su uso inadecuado o daño a los mismos;
- b) Cumplir los requisitos exigidos para el otorgamiento de permisos ambientales municipales;
- c) Permitir las labores de inspección y control por parte del Delegado Municipal o la Unidad Ambiental Municipal;
- d) Permitir las labores de inspección por parte del Comité Ambiental Municipal;
- e) Asistir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal;
- f) Incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para protección y fomento de los recursos naturales.
- g) Pagar los tributos por el uso de los recursos naturales locales de conformidad a la normativa municipal; y,
- h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos municipales y demás leyes que les fueren aplicables.

EN MATERIA DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 15.- El tratamiento de residuos y/o desechos sólidos comprende las actividades de almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, tratamientos y disposición final.

Art. 16.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los desechos o residuos sólidos y vertidos líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 18.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los residuos o desechos que hayan quedado en la villa pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 19.- En todo establecimiento que por su propia naturaleza en razón de su actividad produzca continuamente desechos o residuos, deberán contar con recipientes adecuados para la separación y de fácil acceso.

Art. 20.- Toda persona dueña o responsable de animales domésticos o semovientes tienen la obligación de limpiar las excretas que dichos animales produzcan en la vía pública.

Art. 21.- Todas las instituciones y autoridades tienen el deber de apoyar y promover campañas orientadas a:

- a) Tratamiento adecuado de los desechos orgánicos generados por la población;
- b) Reducción de los desechos haciendo énfasis en el consumo ambientalmente responsable de bienes y servicios, reutilización y reciclaje de todo tipo de materiales;
- c) Concursos, exposiciones, ferias y otro tipo de eventos donde puedan ser mostrados productos, elaborados de material reciclado;
- d) Incentivar al sector industrial, a desarrollar iniciativas orientadas a disminuir la cantidad de desechos generados y/o la reutilización o reciclaje dentro de su respectivo giro comercial.
- e) Fortalecimiento de micro empresas recicladoras y recuperadores individuales;
y
- f) Los festejos o conmemoraciones ambientales.

EN MATERIA DE CUENCAS Y ECOSISTEMAS HÍDRICOS

Art. 22.- La Alcaldía en coordinación con las instituciones encargadas del Gobierno Central harán acciones y desarrollarán programas para mantener el régimen hidrológico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos y quebradas, así como en los manantiales del municipio.

Art. 23.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger en coordinación con la municipalidad y el órgano ejecutivo las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren en el municipio, tomando las siguientes medidas:

- a) Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
- b) Hacer bordas y terrazas a nivel;
- c) Realizar prácticas culturales sustentables y sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;

- d) Protección de la ribera de los ríos, quebradas y nacimientos de agua, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo piques y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.

Art. 24.- Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en cuencas de importancia para el ecosistema municipal, que así hayan sido identificadas en el Diagnostico Ambiental Municipal, con independencia de si residen o no en el mismo, deberán observar las disposiciones emitidas por la municipalidad y tendientes a la recuperación y protección.

La Unidad Ambiental será la encargada de promover proyectos de compensación ambiental para las actividades de recuperación y protección no causen perjuicios económicos a los propietarios.

Art. 25.- La Alcaldía debe velar que se dé mantenimiento y protección a muros de contención existentes y fomentar la siembra de vegetación protectora de los ríos y quebradas, a efecto de evitar su desbordamiento.

Art. 26.- Para efectos de proteger y conservar los ríos, se prohíbe la práctica de verter, directa o indirectamente en los cauces de los ríos y quebradas del municipio, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen, las que se deberán procesar mediante fosa séptica o plantas potabilizadoras, a efecto de verterlas en los cauces antes mencionados.

EN MATERIA FORESTAL

Art. 27.- Toda persona que tale un árbol además de haber obtenido el permiso y cancelado la tasa correspondiente deberá sembrar cinco árboles en compensación por el árbol talado, en los lugares que establezca la Unidad Ambiental.

El deber de plantar conlleva también el de cuidar del crecimiento de los nuevos árboles por un período de dos años.

Art. 28.- La Alcaldía debe contribuir y coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para mantener y regular las zonas de reservas forestal, las superficies montañosas, los terrenos de bajo valor productivo como áreas estériles, o los terrenos donde se considere indispensable establecer y conservar por medio de prácticas silvícola, vegetación forestal para el suministro de productos forestales a efecto de prevenir la erosión de suelo.

Art. 29.- Toda persona deberá contribuir al combate de incendios forestales, procurando adoptar y hacer efectivas las medidas preventivas y combativas emanadas del servicio forestal.

Art. 30.- La Unidad Ambiental y los Comités Ambientales, identificarán las personas que realizan prácticas de quema con fines agrícolas, para capacitarles en métodos alternativos y menos dañinos al medio ambiente.

Quienes se encuentren autorizados para realizar una quema prescrita, deberán notificar a los colindantes del terreno y al Comité Ambiental más cercano, sobre el día y hora en que se realizará la misma.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y CONCIENCIA AMBIENTAL

Art. 31.- Los instrumentos en los que se fomentará la gestión y desarrollará conciencia ambiental son, la educación, los planes de gestión, los incentivos y el registro ambiental.

EDUCACIÓN Y CONCIENCIA AMBIENTAL.

Art. 32.- Es responsabilidad de toda autoridad respetar los principios ambientales de la presente ordenanza y sobre la base de ellos incentivar la participación en la solución de los problemas ambientales.

La Municipalidad en alianza con instituciones del Gobierno Central, universidades y/o organizaciones de la sociedad civil, desarrollará un Programa Permanente de Capacitación Ambiental.

En los procesos de educación deberán tener como objetivos generar conocimientos y conciencia sobre el entorno municipal, como cuidarlo de modo que las futuras generaciones también puedan disfrutarlo.

La Unidad Ambiental Municipal desarrollará un encuentro anual entre los distintos comités ambientales como espacio de intercambio de experiencias, compartir oportunidades y unir esfuerzos.

PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 33.- La Alcaldía construirá planes de gestión ambiental municipal, mediante mecanismos participativos involucrando a los Comités Ambientales, para luego someterlos a consulta con la población, a nivel municipal, cantones, caseríos, colonias o barrios, según corresponda.

Estos planes deberán actualizarse al menos cada 3 años.

PREMIO MUNICIPAL AMBIENTAL

Art. 34.- Un Premio Municipal Ambiental será otorgado anualmente por el Alcalde o Alcaldesa, a las personas, comités, empresas, asociaciones, fundaciones, instituciones o proyectos, que durante el año se hayan destacado en actividades de protección o reparación del medio ambiente o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos dentro del Municipio.

Se podrán entregar más de un premio por año.

REGISTRO AMBIENTAL

Art. 35.- Créase el Registro Ambiental del Municipio de La Nueva Concepción, al que accederán mediante inscripción de oficio las actividades o instalaciones con permisos ambientales nacionales y municipales, con la documentación pertinente que sirva para identificar el titular, el tipo de actividad, ubicación geográfica y su incidencia ambiental.

El registro también contará con un Diagnostico Ambiental Municipal, el cual deberá ser actualizado al menos cada cinco años.

La información del Registro será de carácter público.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS AMBIENTALES MUNICIPALES

Art. 36.- El permiso municipal es un instrumento de control ambiental para con el administrado obligado a poseerlo, no constituye un estudio de impacto ambiental.

Las personas obligadas a tener un permiso ambiental municipal, deberán facilitar toda la información necesaria para la colaboración en la gestión ambiental.

Los permisos son de uso personalísimo y no pueden ser transferidos.

DE LA SOLICITUD

Art. 37.- Toda solicitud de permiso deberá dirigirse a la Unidad Ambiental y al Concejo Municipal quien aprueba o rechaza.

Art. 38.- La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante.
- b) Objetivos de su solicitud.
- c) Dirección exacta del lugar en donde funcionará.
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- e) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad si fuese el caso, y si es por primera vez fotocopia certificada notarialmente de la misma.
- f) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- g) Solvencia municipal actualizada a la fecha de solicitud de permiso.
- h) Permiso Ambiental extendido por el Ministerio de Medio Ambiente.
- i) Acta de Inspección de la Unidad Ambiental Municipal.

DE LA RESOLUCIÓN

Art. 39.- Recibida la solicitud y los documentos anexos la Alcaldía deberá resolver en quince días hábiles a favor o en contra a la petición realizada en forma escrita.

Dentro del plazo señalado, la Alcaldía solicitará opinión escrita al Comité Ambiental del barrio, colonia, cantón o caserío donde pretenda realizarse la actividad.

Cuando se trate de mega proyectos que impacten al municipio y varias comunidades se podrá ampliar el plazo para otorgar el permiso municipal hasta por 60 días hábiles para resolver sobre el mismo.

REGISTRO DE LOS PERMISOS

Art. 40.- La Alcaldía llevará un registro de todos los permisos otorgados y los mismos podrán ser consulados en el Registro Ambiental Municipal.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO

Art. 41.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, establecida o por establecerse, requiere permiso ambiental para:

- 1) Vertido de aguas residuales, industriales o acuícolas.
- 2) Uso y comercialización de pesticidas.
- 3) Para talar, cortar o podar un árbol en la zona urbana o rural.
- 4) Aprovechamientos de material pétreo.
- 5) Uso del recurso hídrico con fines de riego.
- 6) Proyectos de construcción urbanística, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras similares.
- 7) Almacenamiento comercial o industrial de residuos o desechos que pudieren causar contaminación.
- 8) Realizar quemas prescritas con fines agrícolas.

Art. 42.- Para talar o podar árboles en el área rural el interesado además de solicitar el permiso a la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Alcaldía Municipal, deberá respetar el día, fecha y hora asignado por la municipalidad para que se realice la acción de tala respectiva.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con trabajo comunitario, multa y/o clausura del establecimiento, estas podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, todo sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar conforme otras leyes.

Art. 44.- Son prohibiciones graves:

- 1) Obstaculizar el trabajo de vigilancia o control que ejerce la autoridad ambiental municipal.
- 2) No coordinar con la Alcaldía las Consultas Públicas a las que se refiere el artículo 25 literal b) de la Ley del Medio Ambiente.
- 3) Abandonar o no dar tratamiento a materiales peligrosos.
- 4) Realizar actividades sin contar con los permisos ambientales respectivos;
- 5) Verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos o quebradas;
- 6) Construir o impermeabilizar dentro de una franja de 25 metros a partir del borde de las orillas de los ríos o quebradas.
- 7) Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.
- 8) Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
- 9) Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce de los ríos y quebradas.
- 10) Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos.
- 11) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radioactivos y otros.
- 12) Reincidir en dos infracciones menos graves o en tres infracciones leves.

Estas infracciones serán sancionadas con multas de CINCO MIL 00/100 US Dólares (\$5,000.00) hasta CINCUENTA MIL 00/100 US Dólares (\$50,000.00), dependiendo del daño causado y las condiciones económicas del infractor.

En casos de grave daño ambiental se impondrá accesoriamente la clausura del negocio, establecimiento o actividad y en ningún caso la multa podrá ser menor al 50% del daño ambiental, conforme lo determine el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 45.- Son prohibiciones menos graves:

- 1) Obstaculizar el trabajo de vigilancia que realicen los Comités Ambientales.
- 2) Obstaculizar las Consultas Públicas a las que se refiere el artículo 25 literal b) de la Ley del Medio Ambiente.
- 3) Verter de aguas residuales en las calles, aceras, acequias o canales urbanos.
- 4) Abandonar o depositar inadecuadamente residuos o desechos sólidos
- 5) Tirar animales muertos a los cuerpos de agua o en lugares públicos.
- 6) Construir baños o lavaderos sin que cuenten con elementos técnicos necesarios de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar el manto acuífero.
- 7) Tirar ripio y otros derivados de la construcción en lugares no autorizados por la municipalidad.
- 8) Realizar emisiones de humo que afecten la salud de los habitantes.
- 9) Dañar las zonas verdes municipales.
- 10) Reincidir en dos infracciones leves.

Estas infracciones serán sancionadas con multas de MIL 00/100 US Dólares (\$1,000.00) hasta CINCO MIL 00/100 US Dólares (\$5,000.00), dependiendo del daño causado y las condiciones económicas del infractor.

Art. 46.- Son prohibiciones leves:

- 1) No informar a las autoridades de acciones que contaminen el ambiente.
- 2) Lavar o depositar en ríos o quebradas recipientes que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes.
- 3) Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavado.
- 4) Dejar semovientes sin la vigilancia respectiva en espacios o zonas públicas.
- 5) Incumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multas de CIEN 00/100 US Dólares (\$100.00) hasta MIL 00/100 US Dólares (\$1,000.00), dependiendo del daño causado y las condiciones económicas del infractor

DEL TRABAJO COMUNITARIO

Art. 47.- El Trabajo Comunitario es la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del Municipio, constituye una sanción alternativa a aplicar por la Municipalidad a la hora de fijar multas.

El trabajo comunitario para las infracciones graves no podrá ser menor a dos semanas y no puede ser mayor a un mes calendario, para las infracciones menos graves no puede ser menor a un día y no podrá exceder de dos semanas.

Toda persona que demuestre incapacidad económica de pago, podrá conmutar o cambiar la multa por trabajo comunitario.

Siempre que la municipalidad lo considere oportuno y el infractor no sea reincidente, la municipalidad podrá proponer el trabajo comunitario como principal sanción administrativa

CAPITULO VII

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Art. 48.- La Alcaldía o el delegado como autoridad competente podrán auxiliarse para la supervisión y control de la presente Ordenanza de los organismos e instituciones siguientes:

- a) Unidad Ambiental Municipal
- b) Policía Nacional Civil y Policía Nacional Civil, División Ambiental y Rural.
- c) Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Unidades de Salud
- f) Comités Ambientales

Art. 49.- A efecto de facilitar el control y supervisión de lo establecido en la presente Ordenanza, cada persona natural, jurídica, pública o privada deberá exhibir el permiso respectivo extendido por la municipalidad y de las autoridades competentes para ejecutar actividades.

Art. 50.- La Alcaldía a través de la Unidad Ambiental Municipal velará por:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Desarrollar todas las actividades relacionadas con la gestión ambiental

Art. 51.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario Autorizado al efecto.

Art. 52.- El procedimiento a seguir para aplicar las sanciones que se instituyen en la presente Ordenanza será el establecido en el Título X y siguientes del Código Municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

Art. 53.- De la imposición de multas o cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en un plazo de tres días perentorios al día siguiente de la notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 54.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo municipal.

Art. 55.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 56.- La Unidad Ambiental Municipal, dentro de los 30 días después de entrada en vigencia la presente ordenanza, deberá informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Agricultura y Ganadería con copia especial a

la Dirección Forestal de las coordinaciones interinstitucionales que deberán observarse en virtud de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 57.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

Firmas Concejo Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL.

SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDOR.

REGIDOR.

SECRETARIO MUNICIPAL